

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA
ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/414-19/NJLB Y SUS
ACUMULADOS

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día seis de mayo de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.**- Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día trece de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron treinta y tres denuncias contra del Partido Confianza por Quintana Roo, en la que se manifestaron lo siguiente:

"...Por este medio denuncio al Partido Confianza por Quintana Roo, en razón, que no tiene actualizado la fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo..." (sic).

"...Por este medio denuncio al Partido Confianza por Quintana Roo, en razón, que no tiene actualizado la fracción II del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo..." (sic).

Se transcriben dos denuncias, en virtud de ser similares los demás textos.

SEGUNDO.- En fecha veintidós de mayo del dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, registrándose bajo el número CV/DOT/414-19/NJLB, pudiendo apreciarse que se recibieron treinta y dos denuncias que fueron registradas bajo los números CV/DOT/415-19/JOER, CV/DOT/416-19/CYDV, CV/DOT/417-19/JOER, CV/DOT/418-19/CYDV, CV/DOT/419-19/NJLB, CV/DOT/420-19/JOER, CV/DOT/421-19/CYDV, CV/DOT/422-19/NJLB, CV/DOT/423-19/JOER, CV/DOT/424-19/CYDV, CV/DOT/425-19/NJLB, CV/DOT/426-19/JOER, CV/DOT/427-19/CYDV, CV/DOT/428-19/NJLB, CV/DOT/429-19/JOER, CV/DOT/430-19/CYDV, CV/DOT/431-19/NJLB, CV/DOT/432-19/JOER, CV/DOT/433-19/CYDV, CV/DOT/434-19/JOER, CV/DOT/435-19/CYDV, CV/DOT/436-19/NJLB, CV/DOT/437-19/JOER, CV/DOT/438-19/CYDV, CV/DOT/439-19/NJLB, CV/DOT/440-19/JOER, CV/DOT/441-19/CYDV, CV/DOT/442-19/NJLB, CV/DOT/443-19/JOER, CV/DOT/444-19/CYDV, CV/DOT/445-19/NJLB y CV/DOT/446-19/JOER, dictándose acuerdos de inicios de denuncia con fecha veinticuatro de mayo del propio año, ordenándose su acumulación a la primigenia CV/DOT/414-19/NJLB, en virtud de que la denuncia se presentó de un mismo artículo, del mismo Sujeto Obligado y del mismo denunciante. En términos de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día

veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/0224/X/2019**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día ocho de enero del dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1169/XII/2019**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Con fecha trece de noviembre del dos mil veinte, se emitió un acuerdo de requerimiento de informe con justificación, con el apercibimiento que de no cumplir, se tendrán por ciertos los hechos denunciados y como responsable de la carga de la información al titular de la unidad de transparencia.

En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se hizo efectivo el apercibimiento señalado y en consecuencia se tuvo por cierto los hechos denunciados al Sujeto Obligado **PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO y como responsable de la carga de la información al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho partido.** De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha once de diciembre del dos mil veinte, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/XI/2020** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/20; ACT/PLENO/11/09/20 y ACT/PLENO/02/10/20, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año próximo pasado, así como los emitidos por el Órgano Garante con números:

ACT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21,
ACT/EXT/PLENO/17/02/21, ACT/EXT/PLENO/17/03/21,
ACT/EXT/PLENO/16/04/21 y ACT/EXT/PLENO/23/04/21 y mediante los
cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día
dieciséis de diciembre de dos mil veinte hasta el día catorce de mayo del
año en curso, por causas de fuerza mayor debido a la emergencia
sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se procede a
emitir la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de
Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público
Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con
personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica
de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de
acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y
resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23,
24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos
de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación
de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la
información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose

como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corrió por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1169/XII/2019** de fecha diecinueve de diciembre del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO**, y ante el incumplimiento de rendir el Informe con Justificación, se emitió con fecha trece de noviembre del dos mil veinte, acuerdo de requerimiento para el cumplimiento, con el apercibimiento que de no cumplir se tendrán por ciertos los hechos; transcurrido el tiempo otorgado y habiendo persistido el incumplimiento, con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitió el acuerdo en donde se hace efectivo el apercibimiento y se dan por ciertos los hechos que le fueron denunciados.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

publicar en su Portal de Internet, la información prevista en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

| Fracción del artículo 91 de la Ley estatal | Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información | Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información |
|--|--|---|
| I, II, III, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, L | Trimestral | Información vigente |
| IX, XI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XLII, XLVI | Trimestral | Información en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |
| XXIII, XXVII, XXIX, XXXV, XLI, XLIII | Trimestral | Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores |

| | | |
|------------------|------------------------|---|
| XXIV | Trimestral | Información en curso y tres ejercicios anteriores |
| V, VI, XXX, XXXI | Trimestral | Información en curso y seis ejercicios anteriores |
| XXXIV | Semestral | Información vigente y la correspondiente al semestre anterior |
| XXXIX | Trimestral y Semestral | Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior |
| IV, XLV | Anual | Información de vigente |
| XXV | Anual | Información de seis ejercicios anteriores |

Tomando en consideración al Primer Trimestre del Ejercicio 2019

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, no contaba con la información al momento en que fue realizado dicho acto.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se encontró sin la información que le fue denunciada, en las treinta y tres denuncias.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que los medios de prueba que presentó el denunciante al momento de interponer la misma, se**

comprueba el incumplimiento, es decir, se encontraba sin la información. Ahora bien, al momento en que se realizó la revisión, el Sujeto Obligado no contaba con la publicación de su información, ya con el conocimiento previo de la denuncia interpuesta por la falta de información en el SIPOT y llegado el momento de realizarse la verificación, se encontró que de las fracciones que le fueron denunciados, persistía el incumplimiento.

SÉPTIMO.- Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: en relación a las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91** de la Ley de transparencia, no cuentan con información y son de carga trimestral y anual este Instituto de Transparencia se pronuncia de la siguiente manera: el denunciante al manifestar la falta de publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo hizo denunciando el periodo del primer trimestre del ejercicio 2019. Ahora bien, en relación a la fracción **XXXIV**, es de carga obligatoria Semestral, en consecuencia de lo anterior, el Sujeto Obligado se encontraba en tiempo para generar y cargar su información. De lo anterior, se concluye que **no es procedente la denuncia únicamente por lo que se refiere a la publicación de la fracción XXXIV del artículo 91, en el SIPOT.**

OCTAVO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **PARTIDO CONFIAZA POR QUINTANA ROO** es FUNDADA, al persistir el incumplimiento en tal virtud es de ordenarse y **SE**

ORDENA la publicación de la información en las fracciones **I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91**, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, ya que al momento de presentarse la denuncia, se encontraba sin información las fracciones denunciadas.

NOVENO.- Se emite la **RECOMENDACIÓN** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los años dos mil veintiuno, dos mil veinte y dos mil diecinueve, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha **procedido** la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en las **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, al

momento de presentadas las denuncias, con corte al **Primer Trimestre del Ejercicio 2019**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- No ha procedido la denuncia, en contra del Sujeto Obligado denominado **CONFIANZA POR QUINTANA ROO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXXIV del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por las causales expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Se ORDENA al Sujeto Obligado **PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, relativa a las fracciones **I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI y L** del **artículo 91** de la ley local, sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual

realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **PARTIDO CONFIANZA POR QUINTANA ROO**, de mantener vigente su información correspondiente a los **Ejercicios 2021, 2020 y 2019** de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA,**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA
AIDA LIGIA CASTRO BASTO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO.
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/LART